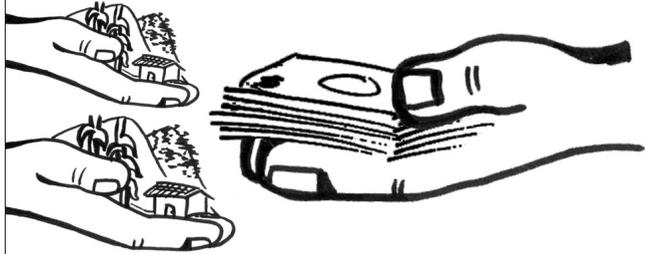


CARPETA DE LOS DERECHOS HUMANOS



CONFLICTOS AGRARIOS y TERRITORIO

Centro de Derechos Humanos de la Montaña
TLACHINOLLAN, A.C.
DIÓCESIS DE TLAPA

*"La Montaña florecerá cuando la justicia
habite entre los Na savi, Me'phga, Nauas y Mestizos"*

Centro de Derechos Humanos de la Montaña
TLACHINOLLAN, A.C.
DIÓCESIS DE TLAPA

Elaborado por el Área Educativa
Olivia Arce Bautista
Roberto Gamboa
Portada y diseño editorial
Patricia Gasca Mendoza

*Material elaborado con apoyo
de la Fundación MISEREOR*



Calle Mina 77 • Colonia Centro • C.P. 41304
Tlapa de Comonfort, Guerrero, México
Tel (757) 476.12.20 • Fax (757) 476.12.00
www.tlachinollan.org • correo-e: cdhm@tlachinollan.org



CONTENIDO

PAG.

5	CONFLICTOS AGRARIOS Y TERRITORIO. INTRODUCCIÓN
7	CONSEJOS ANTES DE EMPEZAR EL TALLER
11	¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?
15	CONFLICTOS AGRARIOS EN LA MONTAÑA. VIDEO
27	DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
31	GUÍA SENCILLA. DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AL TERRITORIO
35	GUÍA SENCILLA. PROCEDIMIENTOS AGRARIOS
37	GUÍA DEL DERECHO

CONFLICTOS AGRARIOS y TERRITORIO

INTRODUCCIÓN

En México, en especial en los Pueblos Indígenas, hay muchos conflictos agrarios desde hace muchos años y por muchas razones. Estos problemas en la tenencia de la tierra son un estorbo para la tranquilidad y el desarrollo de nuestros pueblos.

Las leyes agrarias y las instituciones del gobierno encargadas de resolver estos conflictos no han podido resolver los problemas agrarios y las comunidades no tienen reconocimiento legal para organizarse y resolverlos mediante sus sistemas normativos.

Por lo tanto, es muy importante que conozcamos cuáles son los procedimientos agrarios para resolver problemas y cuáles son los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos a nivel internacional, que deberían incluirse en la Constitución Mexicana. Conociendo y entendiendo estos derechos



**El taller se
compone de las
siguientes partes**

podemos empezar a buscar nuevas formas de organizar a nuestros pueblos y buscar acuerdos para solucionar los conflictos agrarios.

1. Explicación sobre **¿qué son los derechos humanos?**
2. Explicación sobre la **importancia del tema “Conflictos Agrarios y Territorio”**.
3. Proyección de un video sobre **Conflictos Agrarios en la Montaña**.
4. **Reflexión colectiva** sobre asamblea, autoridad y justicia en las comunidades.
5. Conocer los principales **derechos de los pueblos indígenas** sobre su territorio.
6. Reflexionar sobre cómo nos ayudan y cómo podemos usar los derechos de los pueblos indígenas para **solucionar nuestros problemas agrarios y mejorar la organización de nuestros pueblos y comunidades**.

¿Cómo organizar el taller y el grupo que participa?



CONSEJOS ANTES DE EMPEZAR EL TALLER

1. Las personas que asisten al taller deben conocer el tema desde antes y deben estar interesadas en el tema.
2. Ayuda mucho que los grupos sean menores de 40 personas.
3. Es bueno para las reflexiones que dividas al grupo en equipos de 5 a 8 personas.
4. No formes más de 5 equipos. Si tienes más de 40 personas es mejor que los equipos sean de más gente.
5. Cuando terminen de trabajar los equipos se deben juntar para que expliquen sus resultados a todo el grupo.
6. En cada equipo que se forme es importante que nombren a un secretario o representante de equipo para que pueda explicar a todo el grupo los resultados de su equipo.

7. Para facilitar el trabajo del secretario o representante es bueno que sepa leer y escribir, y que el equipo le tenga respeto y reconocimiento.
8. Permite que todos los equipos participen sin interrumpirlos ni forzarlos.
9. Las preguntas que se hacen en las actividades deben ser contestadas por cada equipo.
10. Debes vigilar y apoyar a los equipos para que todos y todas participen a la hora de hacer las respuestas.
11. En la medida de lo posible, es mejor que cada equipo apunte sus respuestas en un papelote. O que se haga una lista de las principales respuestas de todo el grupo.
12. El tiempo para contestar las preguntas debe ser un acuerdo que tomes con los equipos. Debes ser tolerante si se pasa el tiempo que se acordó, pero tampoco dejes pasar mucho tiempo.



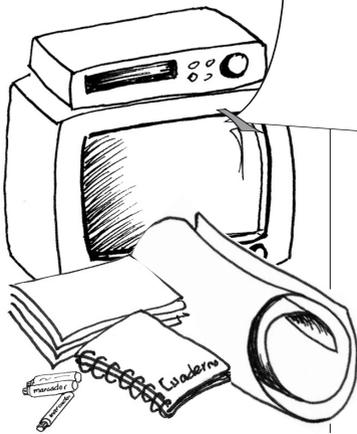
¿Cómo preparar la información del taller?

1. Es bueno que leas y comprendas todo el manual antes de realizar el taller; si tienes dudas y tiempo aclara tus dudas con el equipo de educación de Tlachinollan.
2. Al final del manual hay una “**Guía del Derecho**” sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y procedimientos agrarios, que te recomendamos leer antes del taller. La puedes utilizar durante el taller para aclarar alguna duda o explicar mejor un punto.
3. Junto a este manual también se entrega una serie de materiales de consulta que te recomendamos leer para estar más preparado y que puedas explicar mejor los problemas que acompañan al tema.
4. A lo largo del manual hay otra serie de consejos que te ayudarán a explicar algunos puntos o para desarrollar una actividad.
5. Es muy importante que hagas el esfuerzo de traducir las preguntas a tu lengua indígena. Esto nos va ayudar a que la gente comprenda mucho mejor la información.
6. También ayudará mucho que los puntos a leer o explicar los hagas en tú lengua y que la gente pueda contestar en la lengua.
7. Si no manejas o manejan la escritura de la lengua hay que escribirlo en español, pero la discusión puede ser en lengua.

Sobre algunos materiales y equipos que debes preparar

1. Asegurar para el día del taller una **videocasetera** y una **televisión**. Hay que ver, con tiempo antes, si **funcionan bien** y buscar un buen lugar donde poner la TV para que **todos y todas puedan ver y escuchar** bien el video.
2. Debes tener listo el video justo donde **inicia** el tema de "**Conflictos Agrarios y Territorio**".
3. Debes conseguir **hojas** blancas y **lápices** para la gente que va a participar. Si no tienes presupuesto hay que **pedirle a la gente** que lleve **lápiz y cuaderno** para el taller.
4. Para tí debes conseguir **papelotes** y **marcadores**, o pizarrón y gis.

5. Escribir desde antes en los papelotes las cosas que necesites explicar. En algunas partes del manual vamos a recomendar hacer algunos papelotes. Estos lo debes **hacer antes del taller**.



¿Qué son los DERECHOS HUMANOS?



ACTIVIDAD

IMPORTANTE: Esta actividad sólo la vas a hacer si se trata de un grupo nuevo. Es decir, que es el primer tema de la carpeta que trabajas con el grupo.

Si no se hace esta actividad pasa directo a la parte del video.

El **objetivo** de esta actividad es comprender qué son, en pocas palabras, los derechos humanos, por qué existen y cuál es su principal objetivo. Además que podamos saber en qué lugar y nivel se encuentran estos derechos dentro del sistema legal mexicano y demandar su respeto o reconocimiento.

EQUIPOS



1. Tienes que organizar a los equipos como indicamos en los consejos.

2. Después hay que escribir en un papelote o dictar las siguientes preguntas:

a) ¿Qué nos da vida y qué nos ayuda a tener una vida digna?

b) ¿Qué nos quita la vida y qué nos hace sufrir?

3. Al terminar de responder las preguntas, los equipos se reúnen para dar sus resultados.

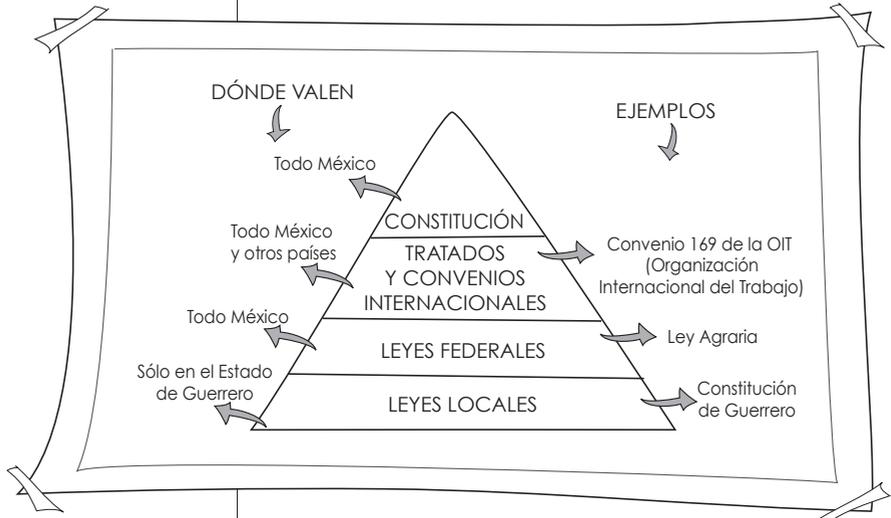
4. Hay que escribir en un papelote las respuestas a la primera pregunta y en otro las respuestas a la segunda.

PROMOTOR

5. Después debes explicar los siguientes puntos:

- *Los derechos humanos son leyes que nos cuidan y nos dan seguridad de tener todas las cosas necesarias para una vida digna.*
- *Estas leyes cuidan a todas las personas y pueblos del mundo, sin importar qué tan diferente seamos.*
- *Estas leyes deben respetarlas y cuidarlas todos los gobiernos del mundo.*
- *Estos derechos nadie puede quitárselos a otra persona, o pueblo.*
- *Los derechos humanos existen gracias a la lucha y esfuerzo de miles de personas y pueblos de todo el mundo.*

6. Después debes tener listo un papelote con el siguiente esquema:



Sobre este esquema debes explicar que:

- Los distintos acuerdos, tratados y convenios sobre derechos humanos sólo pueden estar por abajo (o al mismo nivel), que la Constitución Mexicana.
- Los distintos acuerdos, tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos son ley en nuestro país, así como lo son la Ley Agraria, o la misma Constitución Mexicana.
- Por eso, aunque muchos derechos humanos no están escritos y reconocidos en la Constitución y en las leyes mexicanas, podemos hacerlos valer.

- *También podemos demandar y luchar para que se respeten y se reconozcan en la Constitución.*
- *Dentro de los derechos humanos existen derechos individuales (de las personas particulares), de género o condición (mujeres, niños, ancianos, discapacitados), y colectivos (de los pueblos); a todos ellos les llamamos derechos humanos.*
- *Ninguna constitución estatal, ley federal, reglamento, etc., pueden estar en contra, o negar alguno de estos derechos.*

Al terminar la explicación puedes pasar a la parte del video siguiendo las instrucciones siguientes.

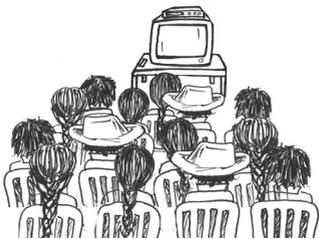
CONFLICTOS AGRARIOS en la MONTAÑA

VIDEO

El video que se presenta está formado principalmente por testimonios y entrevistas a campesinos, comisariados ejidales y de bienes comunales de la Montaña donde nos platican tres puntos centrales:

- *¿Qué significa la tierra para los indígenas campesinos?*
- *¿Qué conflictos agrarios se sufren en la Montaña?*
- *¿De qué manera se han intentado solucionar estos conflictos?*

Antes de proyectar el video debes explicar la importancia del tema del taller. Para este punto te puedes apoyar con la introducción del manual (la puedes leer, explicar, también la puedes escribir), pero lo mejor sería que tú mismo prepares una pequeña explicación del tema después de haber leído el manual y los materiales de consulta.





ACTIVIDAD

El **objetivo** de las actividades 2 y 3 es poder revisar qué entienden los indígenas campesinos por pueblo indígena y por tierras, para después ver qué entiende el derecho internacional y el derecho mexicano por pueblo indígena y tierra. Pero lo más importante de las actividades es que los participantes vean que, a veces, no es lo mismo lo que nosotros decimos y lo que las leyes dicen.

EQUIPOS

1. Para iniciar la actividad primero debes organizar los equipos como indicamos en los consejos.
2. Después debes hacer las siguientes preguntas:

a) ¿Qué es para nosotros un pueblo indígena?

b) ¿Qué es para nosotros una comunidad indígena?

3. Los equipos se reúnen y comparten respuestas.

PROMOTOR

4. Después debes hacer un papelote o leer las definiciones legales de pueblo indígena y comunidad para que vean las diferencias entre lo que dijeron los equipos y lo que dice el derecho:

PUEBLO Y COMUNIDAD según las leyes

Pueblo Indígena: Grupos de personas que comparten una cultura común (lengua, vestido, tradiciones, costumbres, cargos, pensamientos, etc.), que son herederos de pueblos que habitaban el país antes de la colonización (conquista) y antes de que existieran los Estados Unidos Mexicanos, y que actualmente, tienen su cultura propia o parte de ella.

Comunidad Indígena: Es un poblado de personas indígenas que comparten las tierras y trabajan en común, tienen autoridades propias y son la base cultural y organizativa de los pueblos indígenas.

5. Es importante que aclares y expliques los siguientes puntos:

- Es bueno que cuando hablamos de pueblo indígena no lo entendamos como un poblado. El pueblo es la unión de muchas personas que hablamos, vestimos y tenemos costumbres iguales y muchas veces vivimos en un territorio compartido por eso pensamos y nos organizamos entre nosotros para el bien colectivo.

- *Es importante que los derechos colectivos que tenemos los indígenas se le entreguen al pueblo y no a las comunidades porque:*

a) Si sólo se les da a las comunidades no vamos a poder organizarnos más que por comunidades y por ejemplo, no vamos a poder formar un Municipio Indígena, o no vamos a poder organizarnos, según las costumbres, entre varias comunidades para defender las tierras.

b) No vamos a poder organizarnos entre varias comunidades (según las costumbres) para formar un sistema de educación mixteco, naua, o tlapaneco, y nombrar nuestras autoridades agrarias de educación, de salud a nivel municipal, o regional.

c) Tener representantes de los pueblos frente a los congresos estatales y federales o formar distritos electorales indígenas, etc.



Según avance el taller vamos a entender un poco más la importancia y necesidad de poder organizarnos como pueblos y no sólo como comunidades.



ACTIVIDAD

1. Tienes que hacer un papelote, o dictar las siguientes preguntas:

a) ¿Qué es para nosotros los indígenas campesinos la tierra?

b) ¿Qué significa la tierra en las leyes de nuestro país?

2. Después cada equipo debe presentar sus respuestas a todo el grupo.

PROMOTOR

3. Cuando terminen los grupos de dar sus respuestas tienes que hacer el siguiente papelote para explicar dos cosas:

1. ¿Qué significa el territorio de los pueblos indígenas en distintos tratados y acuerdos internacionales?

En los Derechos de los pueblos indígenas el territorio es: las tierras, los terrenos, el agua, el aire, las montañas, los árboles, plantas, cuevas, animales y otros recursos naturales con los cuales un pueblo tiene una relación sagrada o espiritual. Son los lugares donde un pueblo vive y que además utilizan para sacar todas las cosas que necesitan para vivir, para entender al mundo y para desarrollar su cultura (forma de vida). Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir, controlar y decidir sobre sus territorios, según sus usos y costumbres.

2. *¿Qué significa tierra dentro de la Constitución Mexicana?*

Para el Derecho Mexicano, la tierras es: terreno, superficie, parcela, lote, solar. La tierra originalmente pertenece a la nación.

EQUIPOS

4. Después debes preguntarle a cada equipo:

¿Cuál de estas dos explicaciones es más parecida o igual a lo que nosotros dijimos sobre qué es la tierra para los indígenas campesinos?

Es casi seguro que en el resultado a las preguntas salga que la explicación de territorio es más parecida a la idea que los indígenas campesinos tienen sobre la tierra.

PROMOTOR

5. Por lo tanto, debes explicarle a los participantes los siguientes puntos:

- *El derecho al territorio sólo es colectivo y sólo se le puede dar a un pueblo o comunidad indígena. Es decir, ninguna persona en lo individual puede tener derecho al territorio, el territorio es un*

derecho colectivo para todos y todas las indígenas que son parte del pueblo y viven en el territorio.

- *El pueblo por medio de la asamblea, donde todas y todos participen, puede decidir cómo se reparten la tierras, cuáles tierras son colectivas, cómo se organizan, cómo se usan y cómo se cuidan para que todos y todas, las que forman el pueblo y viven en ese territorio, puedan vivir con dignidad y con igualdad.*
- *Pero el gobierno de México todavía no reconoce el derecho que los pueblos indígenas debemos tener sobre el territorio de nuestros pueblos.*
- *Por eso es bueno que cuando el pueblo se organiza para defender sus tierras y demandar su derecho a la tierra, mejor hablemos de territorio indígena. Los pueblos tienen derecho a exigir por medios legítimos y pacíficos que se reconozcan los territorios indígenas.*
- *Si los pueblos siguen hablando de tierra, el gobierno y mucha gente va a seguir pensando en terrenos. Pero si hablamos de territorio ya no se pueden confundir, con esta palabra van a entender bien nuestra demanda.*

IV ACTIVIDAD

El **objetivo** que buscamos con las actividades 4 y 5 es revisar cuáles son nuestros principales problemas agrarios y la forma en como los estamos resolviendo; y revisar después de las reformas de 1992 al artículo 27 de la constitución, y con la nueva Ley Agraria cuáles son las funciones de las asambleas y comisariados; y ver si con esto podemos solucionar nuestros problemas, o si hacen falta más y mejores derechos.

EQUIPOS

1. Para iniciar la actividad 4 debes preguntarle a los equipos lo siguiente:

- a) *¿Qué conflictos agrarios tenemos en las comunidades y ejidos de la Montaña?*
- b) *¿Entre quiénes son los principales conflictos?*
- c) *¿Por qué existen estos problemas?*
- d) *¿De lo que hemos visto y conocemos cuáles han sido las mejores soluciones y quiénes las han hecho?*

2. Los equipos se deben juntar para buscar respuestas a las preguntas.

3. Al terminar los equipos presentan las respuestas a todo el grupo y puedes dar unos diez, o quince minutos para que se hagan comentarios finales entre todo el grupo.





ACTIVIDAD

1. Debes escribir, explicar o leer las funciones que actualmente pueden tener los comisariados y las asambleas ejidales o comunales, según la Ley Agraria:

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA SEGÚN LA LEY AGRARIA

La **asamblea** es el órgano supremo (autoridad más alta) del ejido o comunidad, ninguna persona puede estar por arriba de los acuerdos de la asamblea.

La **asamblea** puede:

- Hacer o cambiar los reglamentos o estatutos de la comunidad agraria o del ejido.
- Decidir que la comunidad o el ejido acepte, o rechace la entrada a los programas Procede o Procecom.
- En caso de entrar a estos programas: aceptar el cambio en el tipo de tenencia de la tierra. Es decir, cambiar de ejido a comunidad; de comunidad a ejido; o de ejido a pequeña propiedad.

En la **comunidad** agraria la asamblea puede:

- a) Aceptar nuevos comuneros, o desconocerlos.
- b) Ver que tierras se usan para solares, cuáles son de uso colectivo y qué tierras (parcelas) puede trabajar cada comunero.

En el **ejido** la asamblea puede:

- a) Decidir cómo se usan la tierras colectivas, autorizar y vigilar la entrega de la tierra correspondiente a cada ejidatario.
- b) Aceptar el traspaso de bienes ejidales por herencia.

FUNCIONES DE LOS COMISARIADOS EJIDALES O DE BIENES COMUNALES

- *Vigilar que se cumplan los acuerdos de asamblea.*
- *Cuidar los documentos ejidales o comunales.*
- *Organizar los trabajos ejidales o comunales.*
- *Convocar a asamblea y cuidar el orden de la asamblea.*
- *Mediar para resolver problemas entre comuneros o ejidatarios.*
- *Representar al ejido o comunidad cuando hay conflictos agrarios con otros ejidos, comunidades, o pequeñas propiedades.*
- *Cuidar y recibir las cooperaciones de comuneros o ejidatarios y usarlas en lo que manda la asamblea, o en los acuerdos de la comunidad o ejido.*

EQUIPOS

2. Cuando haya terminado la explicación cada equipo debe reunirse para buscar respuestas a las siguientes preguntas:

- a) *¿Las funciones que la ley le da al comisariado y a la asamblea nos sirven para solucionar entre nosotros los conflictos agrarios internos del ejido o comunidad (entre ejidatarios o comuneros)?*
- b) *¿Las funciones que la ley le da al comisariado y a la asamblea nos sirven para solucionar entre nosotros los conflictos agrarios con otros ejidos o comunidades?*
- c) *¿Qué otras formas pensamos nos pueden servir para resolver nuestros problemas agrarios?*
- d) *Si existiera un gran acuerdo entre muchas comunidades y ejidos para nombrar entre los mismos pueblos, por usos y costumbres a consejos o comités agrarios para resolver los conflictos de tierras y territorios entre las comunidades, ¿crees que podría servir?*

3. Al terminar los equipos presentan nuevamente las respuestas a todo el grupo y puedes dar unos diez o quince minutos para que se hagan comentarios finales entre todo el grupo.

DERECHOS de los PUEBLOS INDÍGENAS

El **objetivo** de esta última reflexión es ver cómo los derechos de los pueblos indígenas nos pueden servir para resolver, de distintas maneras, los conflictos agrarios y a la vez hacer más fuerte la organización regional de los pueblos indígenas.

PROMOTOR

1. Debes poner en un papelote y explicar los siguientes derechos de los pueblos indígenas:

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

- a) *Utilizar dentro de sus territorios sus propias leyes, tradiciones y costumbres (sistemas normativos) y decidir el tipo o los tipos de tenencia de la tierra que pueden existir en ese territorio.*
- b) *La Asamblea de los pueblos indígenas y sus sistemas de cargos pueden ser las instituciones que organicen, decidan y resuelvan los conflictos, el reparto y otras cosas que tengan que ver con la tierra y los recursos naturales del territorio.*

c) Los pueblos indígenas al hacer uso de sus derechos deben tener cuidado de no violar los derechos humanos de las personas, en especial los de las mujeres.

d) Los pueblos indígenas tienen derecho a ver a la tierra como su madre, como algo sagrado y que no se puede dividir, ni vender ni quitar.

PROMOTOR

2. Antes de hacer las preguntas de esta actividad es muy importante aclarar que:

- La mayoría de estos derechos no han sido reconocidos en nuestro país.
- Que la falta de su reconocimiento es causa de muchos conflictos entre los pueblos indígenas y el gobierno.
- Que el reconocimiento completo de estos derechos dentro de la Constitución Mexicana es muy importante para que exista paz en el país y una mejor relación entre el gobierno y los pueblos indígenas.
- Que el reconocimiento completo de estos derechos en la constitución es uno de los principales puntos para que el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el gobierno federal puedan firmar la paz con justicia y dignidad.



ACTIVIDAD

- *Los pueblos indígenas tenemos derecho a demandar el reconocimiento constitucional de todos los derechos de los pueblos indígenas, siempre y cuando sea por medios legítimos y pacíficos.*

1. Al terminar las aclaraciones anteriores cada equipo debe reunirse para buscar respuestas a las siguientes preguntas:

¿Cómo podemos utilizar nuestros sistemas normativos y de cargos para resolver nuestros conflictos agrarios?

¿Qué cosas tendríamos que cambiar en nuestras comunidades para poder resolver nuestros conflictos agrarios y no violar los derechos humanos?

¿Qué cosas tendríamos que hacer y cambiar para tomar acuerdos entre muchas comunidades, para organizar mejor a nuestras comunidades a nivel regional?

2. Después cada equipo comparte sus resultados. Al terminar todos los equipos puedes dar un tiempo para hacer algunos comentarios finales y pedir la opinión general de cómo estuvo el taller.

Con estas actividades que has hecho se ha dado la información mínima para que los y las participantes puedan entender un poco mejor el tema y conocer mejor los derechos más importantes que deberían tener los pueblos indígenas sobre sus territorios.

La siguiente información que te damos es una **Guía Sencilla** de los derechos que los tratados internacionales le reconocen a los pueblos indígenas para tener, usar y cuidar su territorio y para decidir las cosas que tengan que ver con su territorio.

También hay una **Guía del Derecho** sobre los derechos agrarios que reconoce la constitución y sobre los procedimientos que marca la Ley Agraria para arreglar problemas de tierras.

Si tú quieres, y tienen tiempo, puedes seguir utilizando la información de las guías para hacer ejercicios de reflexión con tus participantes. También lo puedes hacer otro día si hay un acuerdo e interés de los y las que participan.

Si alguna persona te pide conocer más derechos sobre el tema, le puedes prestar esta parte del manual para que le saque fotocopias, la lea, o la escriba.

Guía SENCILLA

DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AL TERRITORIO

NOTA: En su mayoría estos derechos no están reconocidos dentro de la Constitución Mexicana, ni en otras leyes. Sin embargo, los pueblos indígenas tienen derecho a exigir, por medios legítimos y pacíficos, su reconocimiento. Además, existen algunos procedimientos legales para hacer valer algunos de estos derechos.

- Cualquier derecho reconocido a los pueblos indígenas es colectivo. Es decir, no se le entrega a una persona, es para todo el pueblo.
- Los pueblos indígenas al hacer uso de sus derechos deben tener cuidado de no violar los derechos humanos de las personas, en especial de las mujeres.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y una de sus partes principales es el Territorio.
- El territorio son las tierras, los terrenos, el agua, el aire, las montañas, los árboles, plantas, cuevas,

animales y otros recursos naturales con los cuales un pueblo tiene una relación sagrada o espiritual;. Son los lugares donde vive un pueblo y que además utilizan para sacar todas las cosas que necesita para vivir, para entender al mundo y para desarrollar su cultura (forma de vida).

- En otras palabras, el territorio es la totalidad del hábitat que un pueblo ocupa, utiliza y necesita de alguna manera y que son la base material, espiritual y cultural de su reproducción como pueblo.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a ver a la tierra como su madre, como algo sagrado y que no se puede dividir ni vender, ni quitar.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a tener, usar, cuidar y ordenar sus tierras y territorios que tradicionalmente ocupan, y decidir cómo se pueden utilizar sus recursos naturales para beneficio colectivo.
- Estos derechos al territorio incluyen poder utilizar dentro de sus territorios sus propias leyes, tradiciones y costumbres (sistemas normativos), y decidir el tipo o los tipos de tenencia de la tierra que pueden existir en ese territorio.
- Deben respetarse las formas y acuerdos de los pueblos para el traspaso y entrega de derechos sobre la tierra, dentro de su territorio.
- La Asamblea de los pueblos indígenas y sus

sistemas de cargos pueden ser las instituciones que organizan, deciden y resuelven los conflictos, el reparto y otras cosas que tengan que ver con la tierra y los recursos naturales del territorio; siempre y cuando respeten los derechos humanos de todos los que viven en el territorio, principalmente de las mujeres, y que las decisiones sean democráticas y en beneficio de toda la comunidad.

- Las mujeres indígenas tienen el derecho de participar en todas las asambleas, reuniones y otros asuntos de su pueblo.
- Las mujeres indígenas tienen derecho de recibir tierras y disfrutar de los proyectos, recursos y beneficios colectivos del pueblo.
- Las mujeres indígenas tienen derecho a organizarse entre ellas y dentro de su pueblo, para exigir el respeto a sus derechos colectivos como mujeres y como indígenas.
- Los pueblos indígenas no pueden ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios. No se puede hacer ningún desalojo o traspaso si la asamblea no está de acuerdo.
- Si esto pasa, tienen derecho a recibir una indemnización (pago) justa y regresar, si es posible, a su territorio cuando las causas de su salida ya no existan.
- Los pueblos indígenas tienen derecho de participar, a través de sus representantes, en todos

los niveles de decisiones (municipal, estatal, federal, internacional) sobre cosas que puedan afectar sus territorios.

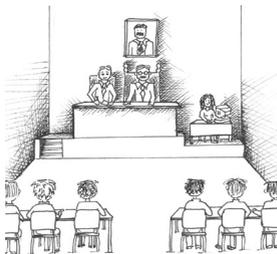
- Los gobiernos, en todos los niveles, tienen la obligación de consultar y recibir aprobación de los pueblos antes de iniciar cualquier proyecto que pueda afectar sus tierras y territorios.
- Los gobiernos tienen la obligación de hacer leyes para proteger los territorios indígenas y evitar que cualquier persona pueda aprovecharse de sus tierras.
- Las tierras y territorios indígenas no pueden ser propiedad individual o privada. Las asambleas pueden decidir cómo se reparten la tierra para uso colectivo y en parcelas individuales.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir los apoyos necesarios para mejorar la calidad de sus tierras, aguas, aire y otros recursos naturales.
- Los pueblos indígenas deben ser apoyados con los medios necesarios para el mejoramiento de la producción y conservación de la tierra.
- Tienen el derecho de utilizar sus sistemas normativos para resolver sus conflictos agrarios.
- El territorio de un pueblo indígena es el espacio físico donde las autoridades, acuerdos, leyes y sistemas normativos de un pueblo tienen validez y reconocimiento.

Guía SENCILLA

PROCEDIMIENTOS AGRARIOS

Si decidimos resolver nuestro problema a través de los tribunales agrarios, lo primero que tenemos que hacer es:

1. Buscar un **abogado** para que haga la **demanda**.
En la demanda debe decir, ¿cuál es nuestro problema?, ¿a quién demandamos? y ¿qué es lo que demandamos?.
2. La demanda tenemos que presentarla ante el **Tribunal Unitario Agrario**, que está en Chilpancingo.
3. El tribunal al recibir nuestra demanda hace un documento para avisar a la persona que demandamos que prepare su **defensa**.
4. Después alguien del tribunal tiene que ir hasta la casa del demandado a comunicarle y a decirle que tiene que **contestar** la demanda e informarle qué cargos se presentaron en su contra, quién presentó la demanda y cuántos días tiene para preparar su defensa.
5. Para contestar la demanda, el demandado tiene que buscar un abogado y si no tiene los



medios para hacerlo, puede pedirle a la Procuraduría Agraria que le ayude a contestar.

6. El tribunal tiene que decir qué día tienen que llegar las dos partes con el magistrado para la **audiencia** (reunión), en la que el demandado puede presentar su contestación, si es que no lo hizo antes.
7. En la fecha que señale el tribunal para que se lleve a cabo la audiencia (reunión), tienen que estar presentes las dos partes y deben de ir acompañados por sus abogados. Si alguien no lleva abogado el Tribunal debe de buscarle un abogado. Si es que alguno no se presenta, el tribunal cambia la fecha de la audiencia.

La audiencia es para que la persona que demanda de a conocer al magistrado del tribunal lo que quiere y ver qué es lo que contesta el demandado, también se tienen que presentar las **pruebas** en las que cada una de las partes comprueban lo que dicen.

8. Por lo general, las pruebas que se presentan son los **documentos** y los **testigos**. Si son testigos hay que llevarlos hasta Chilpancingo, para que digan lo que saben del asunto.
9. Cuando ya no hay más pruebas, el tribunal se toma un **tiempo** para decidir si la persona que demandó tiene la razón o no tenía razón.

Es necesario recordar que aunque la ley dice que el proceso tiene que ser rápido, por lo general tarda muchos meses, incluso años, depende mucho de qué asunto se trata.

PROYECTO DE
DECLARACIÓN
SOBRE LOS
DERECHOS DE LAS
POBLACIONES
INDÍGENAS

Guía del DERECHO
DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS AL TERRITORIO
PROCEDIMIENTOS AGRARIOS

Nota: La presente declaración todavía no es válida a nivel internacional, sin embargo, se está discutiendo su aprobación en la ONU para que los pueblos indígenas puedan demandar estos derechos frente a sus gobiernos nacionales. Además, muchos de estos derechos ya existen en otros acuerdos internacionales que ya son válidos, como el Convenio 169 de la OIT.

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual y material con sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben respecto de las generaciones venideras.

Artículo 26

Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras y territorios, comprendido el medio ambiente total de las tierras, el aire, las aguas, los mares costeros, los hielos

marinos, la flora y la fauna y los demás recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Ello incluye el derecho al pleno reconocimiento de sus leyes, tradiciones y costumbres, sistemas de tenencia de la tierra e instituciones para el desarrollo y la gestión de los recursos, y el derecho a que los Estados adopten medidas eficaces para prevenir toda injerencia, usurpación o invasión en relación con estos derechos.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento expresado libremente y con pleno conocimiento de los pueblos indígenas interesados y previo acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, con la posibilidad de regreso.

Artículo 31

Los pueblos indígenas, como forma concreta de ejercer su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el acceso de personas que no son miembros a su territorio, así como los medios de financiar estas funciones autónomas.

Artículo 33

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus costumbres, tradiciones, procedimientos y prácticas jurídicas característicos, de conformidad con las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas.

Artículo 19

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, en todos los niveles de adopción de decisiones, en las cuestiones que afecten a sus derechos, vidas y destinos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

**CONVENIO
169 de la OIT
(Organización
Internacional
del Trabajo)****Artículo 7**

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

Artículo 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfrutaban otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

**ACUERDOS DE
SAN ANDRÉS**
Propuestas
Conjuntas que el
Gobierno Federal
y el EZLN

3.- La legislación nacional debe reconocer a los pueblos indígenas como los sujetos de los derechos a la libre determinación y autonomía.

5.- Se propone al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los estados de la República reconocer y establecer las características de libre determinación y los niveles y modalidades de autonomía, tomando en cuenta que ésta implica:

- a) Territorio. Todo pueblo indígena se asienta en un territorio que cubre la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna manera. El territorio es la base material de su reproducción como pueblo y expresa la unidad indisoluble hombre-tierra-naturaleza.
- b) Ejercer el derecho a desarrollar sus formas específicas de organización social, cultural, política y económica;
- c) Obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción, en tanto no sean contrarios a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, en particular los de las mujeres;
- d) Reconocer las figuras del sistema de cargos y otras formas de organización, métodos de designación de representantes, y toma de decisiones en asamblea y de consulta popular.

El reconocimiento de espacios jurisdiccionales a las autoridades designadas en el seno de las

comunidades, pueblos indígenas y municipios, a partir de una redistribución de competencias del fuero estatal, para que dichas autoridades estén en aptitud de dirimir las controversias internas de convivencia, cuyo conocimiento y resolución impliquen una mejor procuración e impartición de justicia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 2

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Artículo 27

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

VII.- Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

XV.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios. Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

XIX.- Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

LEY AGRARIA

Artículo 164

En la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta ley y quedará constancia de ella por escrito.

En los juicios en que se involucren tierras de los grupos indígenas, los tribunales deberán de considerar las costumbres y usos de cada grupo mientras no contravengan lo dispuesto por esta ley ni se afecten derechos de tercero. Asimismo, cuando se haga necesario, el tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores.

Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios y comuneros.

Artículo 170

El actor puede presentar su demanda por escrito o por simple comparecencia; en este caso, se solicitará a la Procuraduría Agraria coadyuve en su formulación por escrito de manera concisa. En su actuación, dicho organismo se apegará a los principios de objetividad e imparcialidad debidas.

Recibida la demanda, se emplazará al demandado para que comparezca a contestarla a más tardar durante la audiencia. En el emplazamiento se expresará, por lo menos, el nombre del actor, lo que demanda, la causa de la demanda y la fecha y hora que se señale para la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de un plazo no menor a cinco ni mayor a diez días, contado a partir de la fecha en que se practique el emplazamiento, y la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en cuyo caso se suspenderá la audiencia y el tribunal proveerá lo necesario para que sean desahogadas, en un plazo de quince días.

Atendiendo a circunstancias especiales de lejanía o apartamiento de las vías de comunicación y otras que hagan difícil el acceso de los interesados al tribunal, se podrá ampliar el plazo para la celebración de la audiencia hasta por quince días más.

Debe llevarse en los tribunales agrarios un registro en que se asentarán por días y meses, los nombres de actores y demandados y el objeto de la demanda.

Artículo 171

El emplazamiento se efectuará al demandado por medio del secretario o actuario del tribunal en el lugar que el actor designe para ese fin y que podrá ser:

- I. El domicilio del demandado, su finca, su oficina o principal asiento de negocio o el lugar en que labore; y
- II. Su parcela u otro lugar que frecuente y en el que sea de creerse que se halle al practicarse el emplazamiento.

Artículo 174

El actor tiene el derecho de acompañar al secretario o actuario que practique el emplazamiento para hacerle las indicaciones que faciliten la entrega.

Artículo 175

El secretario o actuario que practique el emplazamiento o entregue la cédula recogerá el acuse de recibo y, si no supiere o no pudiere firmar la persona que debiera hacerlo, será firmado por alguna otra presente, en su nombre, asentándose el nombre de la persona con quien haya practicado el emplazamiento en el acta circunstanciada que se levante y que será agregada al expediente.

Artículo 178

La copia de la demanda se entregará al demandado o a la persona con quien se practique el emplazamiento respectivo. El demandado con-

testará la demanda a más tardar en la audiencia, pudiendo hacerlo por escrito o mediante su comparecencia. En este último caso, el tribunal solicitará a la Procuraduría Agraria que coadyuve en su formulación por escrito en forma concisa. En su actuación, dicho organismo se apegará a los principios de objetividad e imparcialidad debidas.

En la tramitación del juicio agrario los Tribunales se ajustarán al principio de oralidad, salvo cuando se requiera de constancia escrita o mayor formalidad, o así lo disponga la ley.

Artículo 179

Será optativo para las partes acudir asesoradas. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, con suspensión del procedimiento, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria, el cual, para enterarse del asunto, gozará de cinco días, contados a partir de la fecha en que se apersona al procedimiento.

Artículo 180

Si al ser llamado a contestar la demanda, no estuviere presente el demandado y constare que fue debidamente emplazado, lo cual comprobará el tribunal con especial cuidado, se continuará la audiencia. Cuando se presente durante ella el demandado, continuará ésta con su intervención según el estado en que se halle y no se le admitirá prueba sobre ninguna excepción si no demostrare el impedimento de caso fortuito o fuerza mayor

que le impidiera presentarse a contestar la demanda.

Confesada expresamente la demanda en todas sus partes y explicados sus efectos jurídicos por el magistrado, y cuando la confesión sea verosímil, se encuentre apoyada en otros elementos de prueba y esté apegada a derecho, el tribunal pronunciará sentencia de inmediato; en caso contrario, continuará con el desahogo de la audiencia.

Artículo 186

En el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas, mientras no sean contrarias a la ley.

Asimismo, el tribunal podrá acordar en todo tiempo, cualquiera que sea la naturaleza del negocio, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.

En la práctica de estas diligencias, el tribunal obrará como estime pertinente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando siempre su igualdad.

Artículo 187

Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Sin embargo, el tribunal podrá, si considerare que alguna

de las pruebas ofrecidas es esencial para el conocimiento de la verdad y la resolución del asunto, girar oficios a las autoridades para que expidan documentos, oportuna y previamente solicitados por las partes; apremiar a las partes o a terceros, para que exhiban los que tengan en su poder; para que comparezcan como testigos, los terceros señalados por las partes, si bajo protesta de decir verdad manifiestan no poder presentarlos.

Artículo 189

Las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.

*“La Montaña florecerá cuando
la justicia habite entre los Na savi,
Me'phga, Nauas y Mestizos”*



Impresión 150 ejemplares
Impreso por Living Color
Cuernavaca, Morelos.
Diciembre 2003

